



AYUNTAMIENTO
cáceres
SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA

Canal
Cáceres

Canal
de Isabel II

15-09-18.

ENTRADA

DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON
PLURALIDAD DE CRITERIOS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "GESTIÓN DE
FANGOS DE EDAR DE MALPARTIDA Y EDAR
CAPELLANÍAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
CÁCERES"

CONTRATO N.º 154/2018

Delegación Cáceres

Fecha: septiembre de 2018

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	3
1.1. Puntos de carga de los fangos y horarios de prestación de servicio.....	3
1.1.1. EDAR de Capellanías.....	3
1.1.2. EDAR de Malpartida.....	5
1.2. Transporte de lodos	7
1.3. Disposición final de los lodos	7
1.4. Caracterización de lodos e informes	7
2. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.....	8
2.1. Retirada de lodos.	8
2.2. Horario del servicio	9
2.3. Transporte.....	9
2.4. Disposición final de los lodos	10
2.4.1. Uso agrícola directo.....	11
2.4.2. Usos distintos al uso agrícola directo.....	13
2.5. Caracterización de lodos e informes	13
3. LEGISLACIÓN TÉCNICA APLICABLE	14
4. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.....	15
5. SEGURIDAD Y SALUD.	15

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Documento de Especificaciones Técnicas es detallar y establecer las bases técnicas que regirán en la contratación y en el desarrollo de los servicios de retirada y transporte mediante aspiración con vehículo cisterna para gestionar los fangos que se producen en las Estaciones Depuradoras de Agua Residual (EDAR) de Capellanías y de Malpartida del término municipal de Cáceres.

El citado servicio incluye la extracción y carga de los fangos desde los sistemas de almacenamiento que existen en las depuradoras mencionadas anteriormente (depuradoras de origen), el transporte y la gestión de estos.

El medio de transporte a utilizar será un vehículo cisterna del tamaño adecuado con bomba de aspiración, y con los equipos auxiliares necesarios para la carga en cada EDAR y la descarga hasta el punto de destino para su disposición final, cumpliendo en todo momento la normativa en vigor para el transporte y gestión de los fangos.

1.1. Puntos de carga de los fangos y horarios de prestación de servicio.

A continuación, se detallan las instalaciones productoras (depuradoras de origen):

1.1.1. EDAR de Capellanías

Está ubicada en el Polígono Industrial Las Capellanías, calle C-35 (Cáceres). Las coordenadas UTM son: X: 721244; Y: 4373694.

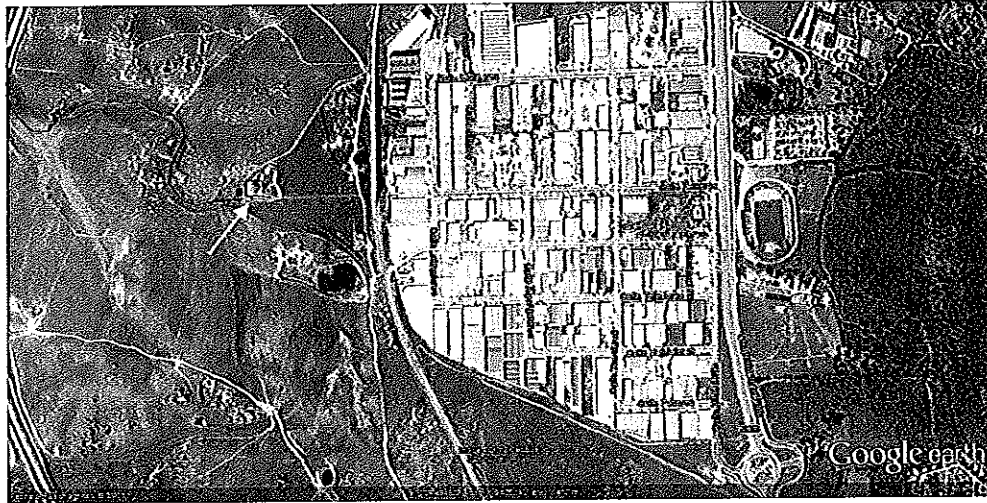


Imagen 1: Situación EDAR Capellanías.

Existen dos puntos de almacenamiento de fangos, ubicados en la parte posterior de la instalación, siendo ambos de fácil accesibilidad. Los puntos están constituidos por contenedores superficiales metálicos de 7 m³ de capacidad de almacenamiento y de altura máxima de 1,20 m.

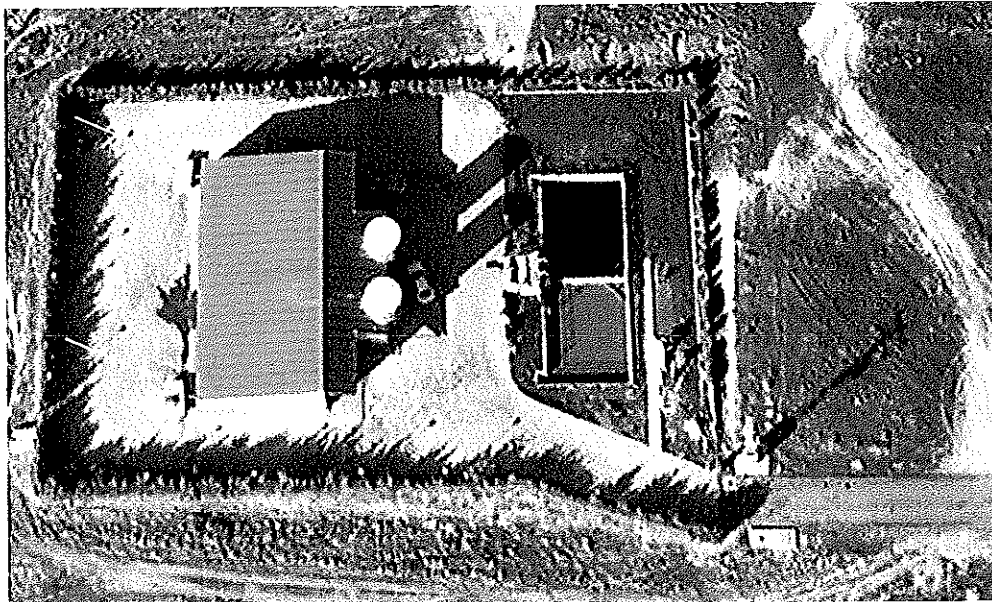


Imagen 2: Situación de los puntos de almacenamiento de fangos.

Se trata de una instalación con dedicación parcial de un turno de trabajo diario según las necesidades de explotación, por lo que el horario a realizar para la prestación del servicio

se acordará al inicio del contrato, completándose el servicio dentro del turno de trabajo de 07:00h a 14:00h. Como norma general, la frecuencia mínima de retirada es de tres veces semanales, no pudiendo transcurrir más de dos días consecutivos sin realizar la retirada. Esta frecuencia es orientativa, de acuerdo con las necesidades variables, o a las producciones reales de ambas depuradoras. Como norma general Canal de Isabel II, S.A. establecerá el ritmo y frecuencia de la actividad, de la forma que considere más conveniente dentro del horario anteriormente mencionado.

Las cantidades orientativas de producción de lodos son de 12 Tn por retirada. Estas cantidades son orientativas, acorde a las necesidades variables, o a las producciones reales de la instalación; por lo que los datos mencionados constituyen una mera estimación que se proporciona a efectos informativos, y de preparación del escenario hipotético que conforma el modelo de proposición económica, y cuya finalidad es poder comparar las ofertas presentadas.

1.1.2. EDAR de Malpartida

Está ubicada en CTRA. N-521 TRUJILLO-VALENCIA DE ALCÁNTARA, KM. 51,5. Las coordenadas UTM son: X: 722417; Y: 4371246.



Imagen 3: Situación EDAR Malpartida N-521 antes de la A-66

Existen dos puntos de almacenamiento de fangos, ubicados en la parte posterior de la instalación, siendo ambos de fácil accesibilidad. Los puntos están constituidos por contenedores superficiales metálicos de 7 m³ de capacidad de almacenamiento y de altura máxima de 1,20 m.

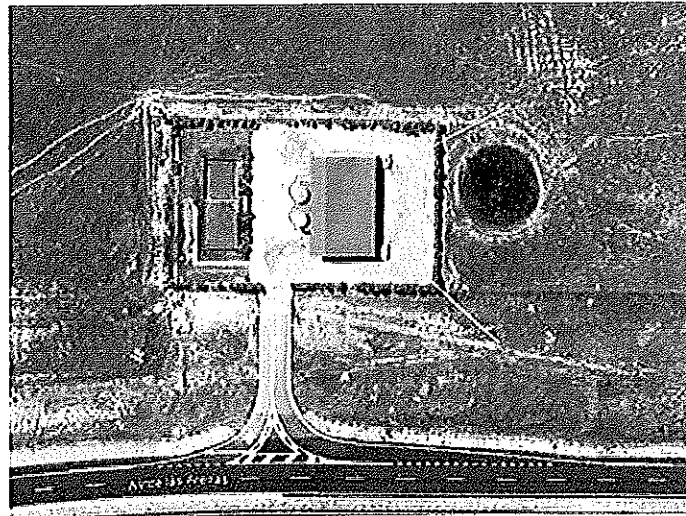


Imagen 4: Situación de los puntos de almacenamiento de fangos.

Se trata de una instalación con dedicación parcial de un turno de trabajo diario según las necesidades de explotación, por lo que el horario a realizar para la prestación del servicio se acordará al inicio del contrato, completándose el servicio dentro del turno de trabajo de 07:00h a 14:00h. Como norma general, la frecuencia mínima de retirada es de tres veces semanales, no pudiendo transcurrir más de dos días consecutivos sin realizar la retirada. Esta frecuencia es orientativa, acorde a las necesidades variables, o a las producciones reales de ambas depuradoras. Como norma general Canal de Isabel II, S.A. establecerá el ritmo y frecuencia de la actividad, de la forma que considere más conveniente dentro del horario anteriormente mencionado.

Las cantidades orientativas de producción de lodos son de 14 Tn por retirada. Estas cantidades son orientativas, acorde a las necesidades variables, o a las producciones reales de la instalación; por lo que los datos mencionados constituyen una mera estimación que se proporciona a efectos informativos, y de preparación del escenario hipotético que conforma el modelo de proposición económica, y cuya finalidad es poder comparar las ofertas presentadas.

1.2. Transporte de lodos

Los lodos, una vez cargados por el Adjudicatario, se transportarán desde las instalaciones donde se generen hasta el punto de destino. El medio de transporte a utilizar será el adecuado para el correcto transporte y descarga de lodos en los puntos de disposición final.

1.3. Disposición final de los lodos

La disposición final es el destino último dado a los lodos de depuración procedentes de las instalaciones anteriormente mencionadas. La disposición final será la que se ajuste a la legislación vigente en todo momento, aunque preferentemente su gestión será la valorización agrícola directa.

1.4. Caracterización de lodos e informes

El adjudicatario deberá realizar la caracterización de los lodos de cada EDAR origen con una periodicidad mínima semestral o, en su caso, la que establezca la legislación. Dicha caracterización consistirá en la analítica de todos los parámetros establecidos en el R.D. 1310/90 para categorizar la aptitud o no agrícola de los mismos. En el caso de que se categorice como apto para uso agrícola, deberá cumplir con las condiciones establecidas para la correcta valorización y reciclaje agrícola.

Del mismo modo, el adjudicatario realizará y entregará en fecha y forma, los informes preceptivos sobre la disposición final de los residuos gestionados con toda la información requerida y exigida por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, tanto a Canal de Isabel II como a la propia empresa adjudicataria.

2. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

2.1. Retirada de lodos.

El Canal de Isabel II, S.A. comunicará al Adjudicatario las necesidades de retirada de los fangos almacenados en las instalaciones y establecerá el ritmo y frecuencia de la actividad, de la forma que considere más conveniente para lograr un adecuado ritmo de trabajo. Se deberá tener en cuenta que, salvo casos excepcionales, las retiradas y descargas se realizarán en el mismo día de ambas instalaciones.

El Adjudicatario se compromete a dar solución a las necesidades planteadas de forma inmediata y puntual y a entera satisfacción del Canal de Isabel II, S.A. sin poder pretexto falta de medios o exceso de peticiones de retirada, salvo en casos de fuerza mayor.

En cualquier caso, el plazo máximo para hacer efectivo el servicio contratado completo (extracción, carga, transporte y destino final), queda establecido en doce (12) horas para los servicios normales y cuatro (4) horas para los servicios catalogados por el Canal de Isabel II, S.A. como de URGENCIA, a contar desde el momento en que el Adjudicatario recibe la solicitud.

Los servicios de retirada de carga del vehículo de cisterna se realizarán única y exclusivamente por el personal de la empresa adjudicataria, siempre cumpliendo las especificaciones, instrucciones y recomendaciones dadas por los operadores de las plantas. Después de efectuar las labores de carga, las instalaciones deberán quedar en el mismo estado de limpieza en que se encontraban al inicio.

El Adjudicatario cuidará que en la operación no se produzcan incidentes ni se afecte al aspecto estético, funcional o de mantenimiento de las instalaciones, y será responsable de los daños que pudieran causarse a las mismas, como consecuencia de la inadecuada ejecución de los trabajos a los que se refiere el presente PPTP, siendo responsabilidad del Adjudicatario la reparación de dichos daños, así como la limpieza y recuperación estética de la zona de trabajo que pueda verse afectada.

Al no existir báscula en la instalación, el Adjudicatario elegirá una báscula certificada de la zona, incluyendo en su oferta técnica la ubicación de ésta. Para la facturación del Servicio, al inicio del contrato se realizarán una serie de controles de pesajes (tara y neto), no inferior a 3 retiradas, de esta forma se establecerá el nivel de llenado del vehículo y el

peso a facturar por retirada; siendo este último el peso medio de los controles realizados. Canal de Isabel II solicitará de forma aleatoria y sin preaviso, el pesaje (tara y neto) de un número de retiradas no superior a 12 anuales. En la Oferta Técnica, se deberá incluir una tabla proponiendo una báscula. Se admitirán sistemas de pesaje a bordo en los vehículos, estando éstos perfectamente probados, en cuyo caso se deberá aportar documentación que certifique la calibración, cuando Canal de Isabel II S.A., lo requiera.

Una vez finalizada la operación de carga, se entregará al operador de la EDAR un albarán de retirada en el que quede reflejado la fecha, hora de llegada a la instalación, matrícula del camión, nombre del conductor, volumen retirado, origen y destino de la carga, así como los comentarios o incidencias que el responsable de las instalaciones observe durante la ejecución de los trabajos. Del mismo modo deberá entregar al operador de la EDAR, documento de identificación del residuo.

2.2. Horario del servicio

Las operaciones de carga, transporte y descarga se realizarán entre las 07:00 h y las 14:00 h. Si la llegada de un vehículo a una instalación se produce fuera del horario señalado, Canal de Isabel II, S.A., no garantiza su carga, ni se hará responsable de los tiempos de demora en estos casos.

Cualquier modificación del horario será comunicada al Adjudicatario, con el fin de que prevea su adaptación a dicha modificación.

En todo caso, ante cualquier eventualidad el Adjudicatario del Servicio se acomodará al horario que determine el Canal de Isabel II, S.A.

2.3. Transporte

Los fangos y residuos, una vez cargados por el Adjudicatario, se transportarán desde el punto de producción, al destino final; mediante un vehículo cisterna con capacidad mínima de 20 m³; el cual debe ser adecuado para la carga, correcto transporte, y la descarga de los fangos en el destino final.

Se deberá entregar un listado de vehículos a disposición del contrato detallando las características y dedicación de éstos.

Se dotará a los vehículos de las medidas de seguridad y reductoras de impacto ambiental necesarias para realizar adecuadamente el servicio.

Los medios de transporte y el personal necesarios, de los que debe disponer el adjudicatario podrán ser propios o subcontratados. En los casos en los que el transporte se subcontrate, se deberá comunicar de manera fehaciente la empresa o empresas que realizarán este servicio, en los términos previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En ningún caso deberá variarse la empresa subcontratada, salvo notificación previa y aceptación de esta por parte de Canal de Isabel II, S.A. Estas empresas (si se subcontrata el transporte) o el propio adjudicatario (si se realiza el transporte con medios propios) deberán estar inscritas en el Registro de Transportistas de Residuos, debiendo de estar autorizado para el transporte del código LER 190805.

El transporte de lodo se realizará a cuenta y riesgo del Adjudicatario, el cual será el único responsable de que se haga de manera adecuada y de acuerdo con la legislación vigente al respecto. Además, se evitará circular por núcleos de población, en especial cuando el camión cisterna vaya cargado. Cualquier sanción motivada por el transporte de los lodos será responsabilidad plena del Adjudicatario, debiendo asumir los costes económicos y legales derivados de ello.

La modificación del estado de los accesos de las instalaciones no dará lugar a modificación de los precios unitarios presentados en la oferta del Adjudicatario.

No se contempla el pago por viajes sin contener carga, salvo casos de fuerza mayor.

2.4. Disposición final de los lodos

La disposición final será la que se ajuste a la legislación vigente en todo momento, aunque preferentemente su gestión será la valorización agrícola directa (incluyendo el extendido y mezclado de los lodos con el terreno); siendo el adjudicatario el único responsable del destino final dado a los lodos. El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo indicado en el apartado 9.2 del Anexo I del PCAP.

La valorización agrícola, se realizará en fincas debidamente identificadas y autorizadas para tal fin; siguiendo condiciones señaladas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 1310/90. El adjudicatario deberá informar en todo momento de los destinos de los lodos a Canal de Isabel II, S.A.

Cualquier sanción motivada por la disposición final de los lodos será responsabilidad plena del Adjudicatario, debiendo asumir los costes económicos y legales derivados de ello.

Las opciones de disposición final que se contemplan en el presente documento son las que a continuación se detallan:

2.4.1. Uso agrícola directo

La aplicación de lodos puede utilizarse para mejorar las propiedades agrológicas del suelo y para reemplazar parcialmente el uso de fertilizantes o afines que se comercializan en el mercado.

El Adjudicatario, antes de iniciar la aplicación directa en cualquier terreno agrícola, deberá tomar muestra del suelo y realizar una analítica de acuerdo con lo marcado en el R.D. 1310/1990. Los valores de metales pesados en los suelos no deberán sobrepasar los límites marcados por la legislación vigente. Igualmente, deberá contar con todos los permisos administrativos que se requieran.

No se admitirá aplicación agrícola directa con una distancia menor a 4 km a zona habitada o del núcleo de población debiendo ser retirado de manera inmediata, asumiendo además las penalizaciones que pudieran imponerse.

Se define "núcleo de población" como el conjunto de al menos 10 edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población supere los 50 habitantes. Cárceles, hospitales, parques temáticos, fincas recreativas, polígonos industriales, etc.; se consideran núcleo de población.

No se admitirán descargas de lodos en parcelas con pendiente, en las que a juicio del responsable del contrato pueda existir riesgo de deslizamiento del lodo.

Los sistemas de extensión y mezcla de lodos en el terreno han de ser mediante remolque esparcidor y posterior arado, de manera que el lodo esté el menor tiempo posible en superficie, minimizando así alteraciones estéticas en la zona, existencia de malos olores, proliferación de insectos, etc. Salvo excepciones, el tiempo máximo de permanencia del lodo sin extender será de quince días naturales.

El lodo puede ser depositado en la parcela donde va a ser aplicado por un plazo máximo de quince días naturales. Si la meteorología impidiera la extensión y mezcla de lodos en

este plazo, no se podrán acumular en un mismo punto más de 500 toneladas. Estos puntos de acumulación de lodo deberán estar alejados más de 4 km de núcleos de población y más de 100 metros de sistemas de abastecimiento, ríos, ramblas, arroyos o conducción de agua. Tan solo en caso de condiciones meteorológicas extremas que impidieran extender el lodo en quince días, el lodo podrá estar un máximo de 1,5 meses en el mismo punto, siempre y cuando el Adjudicatario demuestre de manera inequívoca y fehaciente la imposibilidad de que los equipos puedan trabajar para retirar el lodo acumulado.

No se contempla la existencia de puntos de depósito temporal.

Todas las parcelas donde se aplique el lodo deben ser accesibles al personal de Canal de Isabel II, S.A. en cualquier momento para comprobar el correcto desarrollo del servicio.

Antes de iniciar por primera vez la fertilización en una finca, el Adjudicatario deberá presentar a Canal de Isabel II, S.A. un informe en el que se indiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- *Localización de la finca: incluyendo polígono-parcela, término municipal en el que esté ubicada y coordenadas UTM. Se indicará la distancia al núcleo urbano más próximo y la presencia de cursos de agua cercanos a la parcela.*
- *Superficie de la finca que se pretenda fertilizar.*
- *Dosificaciones previstas para la fertilización, expresadas en tonelada métrica de lodo deshidratado por hectárea.*
- *Analítica del suelo en el que se recojan, al menos, los parámetros establecidos en el R. D. 1310/1990, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los mismos.*
- *Tipo de cultivo.*
- *Metodología de aplicación del lodo.*
- *Duración prevista de la fertilización.*
- *Contrato establecido con el propietario de la finca en que se especifique, al menos, la conformidad de éste para la ejecución del programa de fertilización.*

No se admitirá mezcla de lodos generados en Canal de Isabel II, S.A. con otros lodos, ni aplicaciones de otros lodos en la misma parcela. Se intentará, en la medida de lo posible, que las fincas se ubiquen en un único municipio.

Se deberá remitir una previsión de las fincas en las que se pretenda aplicar el lodo.

Una vez finalizada la aplicación, o si no ha finalizado la misma, anualmente el Adjudicatario remitirá un informe a Canal de Isabel II, S.A. en el que se recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- *Analítica de composición del suelo que contemple los mismos parámetros que aquella realizada inicialmente, con el objeto de estudiar las incidencias que hubiera podido tener la fertilización en cuanto a la introducción de metales pesados. Este análisis correrá por cuenta del Adjudicatario y se realizará según lo marcado por el R. D. 1310/1990.*
- *Cantidades de lodos, expresadas en toneladas métricas de lodo deshidratado, que se han depositado, así como su procedencia, indicando el número de lote designado por el Canal de Isabel II.*
- *Dosificación real aplicada, tipo de cultivo.*
- *Incidencias ocurridas durante la fertilización.*

2.4.2. Usos distintos al uso agrícola directo

Los lodos no aptos para uso agrícola directo que se generen deberán ser todos trasladados a la planta de tratamiento de fangos autorizada, sin que ello suponga indemnización alguna al Adjudicatario. Previo a su traslado, Canal de Isabel II, S.A. deberá autorizar dicha operación.

Los lodos no aptos para agricultura son aquellos que sobrepasan los límites marcados en R.D. 1310/1990.

2.5. Caracterización de lodos e informes

Las analíticas de caracterización de los lodos se realizarán por cuenta del adjudicatario, el cuál enviará en un plazo no superior a 1 mes desde la realización de las mismas, el Boletín de Identificación de Lodos Tratados donde se recogen los datos analíticos; los parámetros que, como mínimo, se analizarán serán: materia seca, materia orgánica, pH, nitrógeno, fósforo, cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.

Asimismo, una vez que el Adjudicatario disponga de los datos analíticos de metales, si se detecta que el lodo no es apto para uso agrícola o lo sea sólo en suelos alcalinos, lo comunicará a Canal de Isabel II, S.A. y realizará la gestión del mismo de forma adecuada. Se comunicará igualmente cuando la situación pase a ser la contraria.

Debido a la calidad variable de las aguas influentes en las instalaciones de tratamiento, es posible que alguna partida de lodos varíe su condición de utilizables en agricultura a no aptos para uso agrícola modificando así su destino final, sin que el Adjudicatario deba ser indemnizado al respecto.

Los informes preceptivos sobre la disposición final de los residuos gestionados con toda la información requerida y exigida por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, tanto los exigidos a Canal de Isabel II como a la empresa adjudicataria, que debe realizar el adjudicatario, deberán contar con el visto bueno por parte de Canal de Isabel II antes de ser entregados. Dichos informes se enviarán en un plazo no superior a 15 días desde la entrega de estos.

3. LEGISLACIÓN TÉCNICA APLICABLE

El Servicio se prestará de acuerdo con la legislación española aplicable en materia de gestión de lodos que se encuentre vigente en el momento de la licitación del contrato o, en su caso, con las modificaciones que pudieran producirse durante el periodo de duración del contrato.

La legislación de aplicación relacionada de manera enunciativa y no limitativa es la siguiente:

- *Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.*
- *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio*
- *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.*
- *Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

El Adjudicatario y las empresas subcontratadas para realizar este servicio, deberán estar inscritos, y disponer de la correspondiente autorización en vigor, como Gestores y Transportistas del residuo objeto del contrato.

El adjudicatario del contrato deberá realizar las obligaciones en materia de documentación que la legislación

4. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

Debido a que el ámbito de actuación de los trabajos se sitúa dentro de recintos de Canal de Isabel II, el Adjudicatario estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente y las derivadas de la Política Ambiental que el Canal de Isabel II ha adoptado con el fin de minimizar los impactos ambientales que puedan generar sus actuaciones, transmitiendo a todos los trabajadores a su cargo que desarrollen la actividad contratada los compromisos incluidos en la misma.

El contratista aportará la documentación necesaria para asegurar que las personas con mayor responsabilidad que van a prestar el servicio poseen la adecuada experiencia y formación en temas ambientales asociados al puesto. Además, mediante la participación en esta convocatoria, el contratista se compromete a asegurar que el resto de los trabajadores a su cargo que van a realizar las tareas del contrato para el Canal de Isabel II dispondrán de los conocimientos necesarios para desempeñar correctamente sus funciones.

El contratista se compromete a comunicar las pautas de buenas prácticas ambientales a todo el personal a su cargo que realice las tareas del contrato para Canal de Isabel II.

Como norma general se cuidará en todo momento la limpieza, orden y seguridad en todas las retiradas de residuos.

En todo caso, el adjudicatario estará obligado por lo dispuesto en las cláusulas 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. SEGURIDAD Y SALUD.

El Adjudicatario será el responsable del cumplimiento de cuanto en materia de salud laboral contemple la normativa general vigente en cada momento, así como de las instrucciones específicas emanadas de Canal de Isabel II, S.A. en lo referente a la coordinación de actividades empresariales, en el apartado de seguridad y salud laboral para contratos de prestación de servicios.

Todos los equipos de protección individual y colectiva utilizados en el desarrollo de las actividades deberán tener el Marcado «CE» y ser adecuados a los trabajos a realizar, debiendo ser proporcionados por el Adjudicatario a su personal, con anterioridad al inicio de cualquier actividad.

En caso de accidente laboral será la propia empresa contratista la única responsable de los gastos ocasionados por el mismo, debiendo el Adjudicatario hacer frente a cualquier reclamación que pudiera presentarse por este motivo.

Debido a la concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, y conforme establece el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el R.D. 171/2004, el Canal de Isabel II como empresa contratante, tiene el deber de vigilancia del cumplimiento de prevención de riesgos laborales de las contratas que desarrollen servicios correspondientes a la propia actividad en sus centros e instalaciones, así como adoptar las acciones que estime oportunas para corregir los posibles incumplimientos.

Por tanto, el adjudicatario se obliga a aportar a requerimiento de Canal de Isabel II los documentos acreditativos y toda la información relacionada con la Prevención de Riesgos Laborales que precise, en orden a cumplir el deber de coordinación de actividades empresariales.

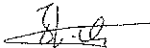
En todo caso, el adjudicatario estará obligado por lo dispuesto en las cláusulas 30 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Coordinador de Producción
Canal de Isabel II S.A - Cáceres



Fdo. M.ª Sonia Pérez Cebadero.

17/09/2018

X 

José Luis Castaño
Delegación Cáceres
Firmado por: 11946739X JOSE LUIS CASTAÑO (R: A86488087)